

sus primitivos dueños. En la pintura el lienzo cede á ella, mediando buena fe, perdiéndose aquélla en el caso contrario. En los restantes casos de adjuncion rige la regla de que lo accesorio sigue á lo principal; mas en cuanto á la cuestion de propiedad hállase establecido que, si el dueño de lo principal hizo la agregacion de buena fe, debe abonar el valor de lo agregado á su antiguo dueño; en el caso contrario abonará los daños y perjuicios ocasionados al mismo; pero verificada la adjuncion por el dueño de lo accesorio, que erróneamente se creía serlo de lo principal, tiene derecho á ser indemnizado por el dueño de éste, perdiendo el dominio de lo agregado en caso de mala fe (1). 2.º Por *commistion* ó confusion. La *commistion* es la reunion de cosas sólidas, y la confusion la de las líquidas. Pudiendo separarse las cosas mezcladas, cada uno permanece dueño de la que era suya, no siendo otra su voluntad, mas no pudiendo separarse; proviniendo la union de la voluntad de ambos ó de caso fortuito, divídese la masa formada en proporcion de la cantidad y calidad de la materia que cada uno tenía. Hecha por uno solo procede que éste á su costa haga la separacion, si es realizable, y no siéndolo, deberá abonar el precio al que no intervino en la mezcla (2). 3.º Por *especificacion*, que consiste en la formacion de una nueva especie con materia ajena. No pudiendo volver las cosas al primitivo estado, adquírelas el especificante, que queda obligado á satisfacer al dueño de ellas su estimacion; mas pudiendo volver, pertenecen al dueño de la materia, á condicion de abonar al especificante los gastos del trabajo y su formacion, mediando buena fe; si éste la tuviere mala pierde la obra y el trabajo (3).

**Accion.** Al medio que las leyes otorgan para reclamar en juicio lo que á cada cual pertenece, se denomina *accion*. En este libro hablaremos por incidencia de algunas acciones; pero el exámen minucioso de cada una de ellas, sus

---

(1) Leyes 35, 36 y 37.

(2) Ley 34.

(3) Ley 33.